



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	47-555-40-89-002-2019-000196-00
Demandante:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
Demandados:	YANINE CAROLINA AVILA MARTINEZ Y OTROS
Asunto:	Seguir Adelante la Ejecución

Plato, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que el curador ad- ítem de la ejecutada LUZ ESTELA MARTÍNEZ, doctor PEDRO CAMARGO MERCADO aportó contestación de la demanda en favor de su representada, por lo que se hace necesario revisar si la parte ejecuta se halla debidamente notificada, y de ser así emitir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que la entidad ejecutante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., presentó por conducto de su apoderado judicial demanda ejecutiva singular contra los señores YANINE CAROLINA AVILA MARTINEZ, LUZ ESTELA MARTÍNEZ y PABLO SEGUNDO PINEDA MEDINA, de la cual se libró mandamiento de pago el 5 de julio de 2019, por la suma representada en el pagaré No. 94041024911 por valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$14.560.543,00) correspondiente a capital, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia Financiera.

Entre tanto, por memorial aportado el 26 de julio del año 2021, el apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, allega notificación electrónica realizada bajo el amparo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, según consta en certificación de notificación personal efectiva emitida por la

empresa GMAIL enviada a la demandada YANINE CAROLINA AVILA MARTINEZ a la dirección electrónica yaninecarolina@hotmail.com el día 27 de agosto de 2020.

De igual forma fue aportado al plenario CERTIFICACIÓN emitida por la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, en el cual se afirma que el correo electrónico yaninecarolina@hotmail.com, pertenece a la demandada, y fue adquirido a través de los servicios contratados por esa entidad para consulta de información demográfica con las entidades EXPIRIAN y TRANSUNION, y que con base en esa información el mismo le corresponde.

Lo anterior, muy a pesar de que en el inicio de las diligencias no se indicó la forma en que fue obtenida esa información vital para garantizar el derecho a la contradicción y, defensa de la ejecutada.

Acreditado lo expresado, el Despacho encuentra ajustada a derecho la notificación electrónica surtida el 27 de agosto de 2020, con copia del traslado de la demanda y, sus anexos.

Sin embargo, la ejecutada no contestó la demanda ni propuso excepciones para su defensa.

Por su parte, el auto de mandamiento de pago se le notificó a la ejecutada LUZ ESTELA MARTÍNEZ el día 5 de agosto de 2022, mediante mensaje de correo electrónico enviado al curador Ad-Litem designado doctor PEDRO CAMARGO MERCADO, quien se identificó plenamente con la aceptación del cargo el día 12 de agosto de 2022.

Así las cosas, se tiene que el auxiliar de la justicia designado contestó la demanda a favor de su representada, sin proponer ninguna clase de medios exceptivos.

Así mismo, el demandado PABLO SEGUNDO PINEDA MEDINA, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago ejecutivo, de conformidad a lo establecido en el Art. 291 del C.G.P., tal como consta en acta de notificación obrante a folio 49 del C1, dejando vencer el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones dentro del término legal.

Vencido el término para proponer excepciones por parte de alguno de los demandados, y no observándose causal alguna de nulidad que pudiese invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido en el Numeral 4 del artículo 443 del C. de G. del P.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra YANINE CAROLINA AVILA MARTINEZ, LUZ ESTELA MARTÍNEZ y PABLO SEGUNDO PINEDA MEDINA, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.

3.- Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito.

4.- Costas a cargo de los demandados, fíjense como agencias en derecho la suma de \$728.027, equivalente al 5% de la obligación, conforme al acuerdo PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "**Hugo Escobar Sierra**". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6905d1f7cb1d659ee34769e0b3019ca6500e3b2129762d2259c6fe5ea277eab**

Documento generado en 21/09/2022 02:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>